

SUMARIO

fiscal

- I Presentación obligatoria por medios telemáticos de las autoliquidaciones correspondientes al mes de septiembre y/o al tercer trimestre de 2008
- II Breves comentarios al Proyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD

miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Finalizadas las vacaciones estivales, nos reencontramos con Uds. para acometer, con fuerzas renovadas, los últimos cuatro meses del año, en los que tradicionalmente se concentran buena parte de las novedades legislativas en materia fiscal.

A dos de estas novedades dedicamos el contenido de la presente Circular.

En primer lugar, debemos recordar que está próxima a entrar en vigor –el próximo mes de octubre- la extensión a todas las sociedades anónimas y limitadas de la obligación de presentación telemática de las declaraciones periódicas, mensuales o trimestrales, que les correspondan. El cumplimiento de esta obligación lleva asociada la obtención del correspondiente certificado de usuario que permite la correcta identificación frente a la AEAT para la presentación de las declaraciones.

En segundo lugar, varias de las novedades ya anunciadas –supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, aclaración de los efectos en el Impuesto sobre Sociedades de la adaptación al nuevo PGC, la generalización del sistema de devoluciones mensuales en el Impuesto sobre el Valor Añadido- son objeto de regulación en un Proyecto de Ley que recientemente ha tenido entrada en la Cortes Generales. Dedicamos un artículo a un primer análisis del contenido del mismo.

Esperamos que estos artículos resulten de su interés y utilidad.





I. PRESENTACIÓN OBLIGATORIA POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS AUTO-LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE Y/O AL TERCER TRIMESTRE DE 2008

Ámbito de aplicación

La Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, modificada por la Orden EHA/848/2008, generalizó la obligatoriedad de presentar determinadas autoliquidaciones por medios telemáticos a los **obligados tributarios que tengan la forma de sociedad anónima o sociedad limitada. Esta obligación es exigible, en relación con las declaraciones, para aquellas cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del 1 de octubre de 2008.**

Declaraciones afectadas

Modelo 110	Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
Modelo 115	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
Modelo 117	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/ Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que tengan consideración de gran empresa, seguirán presentando este modelo de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden de 22 de febrero de 1999.
Modelo 123	Modelo 123. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas.
Modelo 124	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
Modelo 126	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
Modelo 128	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.





Modelo 202

Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) Pago fraccionado.

Modelo 300

Autoliquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Condiciones para la presentación telemática de autoliquidaciones

El declarante (sociedad anónima o sociedad limitada) deberá:
1º. Disponer del NIF y estar identificado en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.
2º. Tener instalado el certificado de usuario X.509.V3 (firma electrónica)

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, estos requisitos deberán cumplirse en el presentador ^[1].

Simultaneidad del ingreso y de la presentación telemática de las autoliquidaciones con resultado a ingresar

La presentación telemática deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la autoliquidación con resultado a ingresar.
En el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse la transmisión hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

^[1] Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios. (BOE, 3-junio-2003)

(...) Tercero. **Condiciones para la presentación por medios telemáticos de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceras personas.**

(...) 2. **El presentador en nombre de terceros deberá ostentar la correspondiente representación, en los términos del artículo 43 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria** y el artículo 5 del Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.





No obstante, debe recordarse que la **Orden EHA/3398/2006**, de 26 de Octubre, establece la posibilidad de que los obligados tributarios, salvo aquellos que estén obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones con periodicidad mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido y por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad 6.010.121,04 euros durante el año natural anterior, que efectúen la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones en los plazos que señalan sus respectivas normas reguladoras correspondientes a los siguientes modelos, puedan utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago:

Modelo 110. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 115. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 117. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 123. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 124. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 126. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 128. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 130. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

Modelo 202. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.

Modelo 213. Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

Modelo 214. Desde el día 1 de enero hasta el 23 de diciembre.

Modelo 215. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 216. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Modelo 300. Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

Modelo 311. Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero. **Modelo 370.** Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre. **Modelo 371.** Desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

En el supuesto de autoliquidaciones con resultado a ingresar, que se presenten con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, o simple reconocimiento de deuda, deberá, junto con la autoliquidación, enviarse por vía telemática al Registro telemático de la AEAT, el documento correspondiente establecido en la normativa para cada tipo de solicitud, (ver anexos incorporados a los distintos modelos de autoliquidación telemática):

A. PARA LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN CON CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A DEVOLUCIONES, CUMPLIMENTE LOS SIGUIENTES DATOS:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
MODELO:	<input type="text"/>
EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
2. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
MODELO:	<input type="text"/>
EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
MODELO:	<input type="text"/>
EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>



B. PARA LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN CON CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A ORDENES DE PAGO, CUMPLIMENTE LOS SIGUIENTES DATOS:

1. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
TIPO DE CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
2. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
TIPO DE CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>
TIPO DE CRÉDITO:	<input type="text"/>
IMPORTE DEL CRÉDITO:	<input type="text"/>

PARA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO CUMPLIMENTE LOS SIGUIENTES DATOS:

PERIODICIDAD: MENSUAL	<input type="text" value="M"/>	BIMESTRAL	<input type="text" value="B"/>	TRIMESTRAL	<input type="text" value="T"/>
ANUAL	<input type="text" value="A"/>	OTROS	<input type="text" value="O"/>		
FECHA PRIMER PLAZO: DIA:	<input type="text"/>	MES:	<input type="text"/>	AÑO:	<input type="text"/>
Nº DE PLAZOS: <input type="text"/>					
MARQUE LA GARANTIA O GARANTÍAS OFRECIDAS:					
<input type="text" value="001"/>	AVAL PERSONAL SOLIDARIO				
<input type="text" value="002"/>	AVAL BANCARIO				
<input type="text" value="003"/>	DISPENSA GARANTÍAS				
<input type="text" value="004"/>	EXENTO				
<input type="text" value="005"/>	HIPOTECA MOBILIARIA				
<input type="text" value="006"/>	HIPOTECA INMOBILIARIA				
<input type="text" value="007"/>	PRENDA				
<input type="text" value="009"/>	OTRAS GARANTIAS				
<input type="text" value="010"/>	HIPOTECA SOBRE ESTABLECIMIENTO				

... Y A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009 ... UNA NUEVA OBLIGACIÓN ... LA DE INFORMAR SOBRE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTROS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ... ¿PRESENTACIÓN DE LIBROS DE IVA TELEMÁTICOS?



Nota importante: Entre las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros del 14 de Agosto figura un Acuerdo para reducir las cargas administrativas en setenta procedimientos con el fin de contribuir a incrementar la competitividad y la productividad de las empresas españolas, en la n^o 10, se hace referencia a la supresión, **excepto para los que presenten declaraciones mensuales a devolver, de la obligación de presentar telemáticamente los libros registro de IVA.**

Así pues, se espera la tramitación de una modificación normativa que, al menos en relación al año 2009, limite la obligación de presentar telemáticamente dichos libros de IVA (mediante el modelo oficial 340) sólo a aquellos operadores que presenten declaraciones mensuales a devolver.

El contenido de la obligación correspondiente a quienes finalmente deban presentar telemáticamente los libros registros del IVA es el siguiente:

El artículo 36 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria** y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece **la obligatoriedad para los obligados tributarios que deban presentar las autoliquidaciones del IVA y del IGIC, de presentar una declaración informativa con el contenido de:**

- a) Libro registro de facturas expedidas.
- b) Libro registro de facturas recibidas.
- c) Libro registro de bienes de inversión.
- d) Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada período de liquidación del IVA o del IGIC, esto es, la declaración será mensual o trimestral, según el período de liquidación del IVA o del IGIC sea mensual o trimestral.

La obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2009.

De momento, **la AEAT ha facilitado unas instrucciones provisionales sobre la información a suministrar en la declaración informativa, que será el MODELO 340**, que deberá realizarse de forma obligatoria por vía telemática a través de internet en el supuesto de declaraciones que contengan menos de 5.000.000 de registros, y para aquellas declaraciones que contengan a partir de 5.000.000 de registros la presentación se realizará en soporte directamente legible por ordenador, que habrá de ser exclusivamente individual.

De forma sintética, enunciamos los distintos campos de información que se solicitará para cada registro (para cada operación consignada en los libros registro)

1	Código País
2	Clave de número de identificación en el país de residencia Número de identificación fiscal en el país de residencia
3	Clave de operación
	A Asiento resumen de facturas
	B Asiento resumen de tiques
	C Factura con varios asientos
	D Factura rectificativa
	E IVA devengado pendiente de emitir factura
	F Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero
	G Régimen especial del grupo de entidades en IVA
	H Régimen especial del oro de inversión
	I Inversión del sujeto pasivo
	J Tiques





	K	Rectificación de anotaciones registrales
		Ninguna de las anteriores
4		Fecha de la expedición
5		Fecha de la operación
6		Base imponible
7		Cuota del Impuesto
8		Importe total de la factura o documento sustitutivo
9		Base imponible al coste
10		Identificación de la factura
11		Identificación de la factura rectificada
12		Cuota deducible
13		Clave de declarado

Ampliar información en

http://www.aeat.es/padres/eedd/descarga/340_2009_instrucciones.pdf





PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MODELO 340

	<p>¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo? Si. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 RD1496/2003 que regula las obligaciones de facturación) ésta debe registrarse. Tratándose de operaciones no sujetas o exentas, se consignará tipo impositivo "0" y cuota del impuesto "0"</p>
1	<p>Código País ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país"? Cuando la dirección del declarado se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando el declarado no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Si se marcan las claves 1 o 2 (NIF ó NOI) del campo "Clave de número de identificación en el país de residencia", este campo no será obligatorio.</p>
2	<p>Clave de número de identificación en el país de residencia Número de identificación fiscal en el país de residencia ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia"? Cuando el declarado no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros. ¿Cómo se registra una Adquisición Intracomunitaria de Bienes? Se anotará la factura recibida del proveedor extranjero en el Libro Registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia". Adicionalmente podrá consignarse la cuota deducible que corresponda en el campo "Cuota deducible". ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes? Esta operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas, identificando al destinatario (cliente) mediante la clave 2 en el campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia". ¿Cómo se registra una Importación? La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas. El número de recepción será el del DUA a la importación admitido a despacho por la Administración Aduanera. La fecha de expedición será la de admisión del DUA y deberá identificarse al proveedor – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3, 4, 5 ó 6 del campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia" sin que sea obligatorio en ese caso consignar Número de Identificación Fiscal en el país de residencia.</p>
3	Clave de operación
	A Asiento resumen de facturas
	B Asiento resumen de tiques
	C Factura con varios asientos ¿Es obligatorio utilizar la clave "C.- Factura con varios asientos" para registrar una factura expedida o recibida que incluya varios tipos impositivos? No. Puede realizarse la anotación de la misma factura en varios asientos correlativos e independientes.
	D Factura rectificativa ¿Cómo se registra una factura rectificativa? Puede registrarse el importe de la rectificación con el signo que corresponda. También puede registrarse la factura tal y como queda después de la rectificación, si bien en este último caso, deberá anotarse además, la factura inicial con signo contrario.
	E IVA devengado pendiente de emitir factura ¿Qué operaciones se declaran bajo la clave "E.- IVA devengado pendiente de emitir factura"? Esta clave se utilizará sólo en el Libro Registro de Facturas Expedidas para registrar aquellas operaciones en las que ya se ha producido el devengo del IVA en el período de declaración pero la factura aún no ha sido emitida.
	F Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero ¿Debe utilizarse la clave "F.- Adquisiciones realizadas por las Agencias de Viajes directamente en interés del viajero" para registrar facturas recibidas procedentes de Agencias de Viajes? No. Sólo debe utilizarse por las propias entidades que apliquen el Régimen Especial de Agencias de Viajes. Las facturas recibidas de Agencias de Viaje no precisan ninguna clave especial en su registro.





G	Régimen especial del grupo de entidades en IVA ¿Debe utilizarse la clave "G.-Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA" en todas las operaciones desarrolladas por entidades que aplican el Régimen Especial de Grupos de Entidades? No. Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163.sexies.Cinco de la Ley 37/1992. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible al coste" En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿debe presentarse un modelo 340 por cada entidad integrante del grupo? Si. Tanto la entidad dominante como cada una de las dependientes debe presentar un modelo 340.
H	Régimen especial del oro de inversión
I	Inversión del sujeto pasivo ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo? La "autofactura" emitida por el destinatario de la operación debe anotarse tanto en el Libro Registro de Facturas Expedidas como en el Libro Registro de Facturas Recibidas, en ambos casos consignando clave de operación "I" . Además, deberá registrarse la factura recibida del proveedor asignándole también clave "I" ¿Debe utilizarse la clave "I.-Inversión del sujeto pasivo" al registrar Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes? No. La clave "I" sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º y 3º de la Ley del IVA.
J	Tiques Al registrar un tique o documento sustitutivo ¿debe desglosarse la cuota tributaria? No es necesario. Marcando la clave "J.-Tiques", sólo será obligatorio cumplimentar el campo "Importe total de la factura"
K	Rectificación de anotaciones registrales
	Ninguna de las anteriores
4	Fecha de la expedición
5	Fecha de la operación
6	Base imponible
7	Cuota del Impuesto
8	Importe total de la factura o documento sustitutivo
9	Base imponible al coste
10	Identificación de la factura
11	Identificación de la factura rectificada
12	Cuota deducible
13	Clave de declarado

Ampliar información en

http://www.aeat.es/padres/eedd/download/FAQ_mod340.pdf





II. BREVES COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE SUPRIME EL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y SE MODIFICAN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EL IVA, LA LEY DE IIEE Y EL ITP Y AJD

1. Introducción

Con fecha 5 de septiembre se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de referencia, a iniciativa del Gobierno.

Dicho proyecto contempla la modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades para adaptarlo, otra vez, a la nueva normativa contable. Esta adaptación es, en unos casos, meramente técnica o terminológica y, en otros, intenta aclarar la tributación de los cargos y abonos a reservas que se producen con motivo del régimen transitorio del nuevo PGC.

Asimismo, se modifica la deducción por I+D+i para adecuarla a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, que la declaraba contraria al ordenamiento comunitario por discriminar negativamente los gastos efectuados en el extranjero respecto a los que se producen en España.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, elimina el gravamen sin expulsar este tributo de nuestro ordenamiento, por lo que no se precisa modificar la Ley 21/2001 que regula el sistema de financiación de las CC.AA. ahora vigente y, tampoco, hace preciso retocar las referencias a la Ley del Impuesto patrimonial que se hacen en otras normas legales.

En el IVA se modifican diversos preceptos: el concepto de empresario respecto de las sociedades mercantiles, los supuestos de no sujeción en la transmisión de negocios, el concepto de entidad privada de carácter social con la correspondiente supresión de la obligación de solicitar el reconocimiento de exenciones, todas ellas modificaciones introducidas para adecuar nuestra norma a la jurisprudencia comunitaria; respecto a las importaciones, se adecuan las franquicias a la nueva Directiva y se completa la regulación vigente desde primeros de año que vincula el momento de la deducción a la realización de la operación y no, como antes, al pago de las cuotas; por último, se introduce la prometida posibilidad de optar por solicitar la devolución al final de cada período de liquidación que, en este caso, deberá ser mensual.

Paralelamente, se introducen modificaciones similares en el IGIC.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por un lado, se extiende la exención existente para los fondos de titulización hipotecaria cualificados, en operaciones societarias, al proceso de titulización de créditos diferentes, abriendo esta posibilidad para la titulización de flujos a corto y medio plazo.

Por otro lado, se adapta esta modalidad del Impuesto a la Directiva 2008/7/CE que regula el impuesto sobre las aportaciones de capital equiparable a nuestras Operaciones Societarias.

Asimismo, se adapta la Ley de Impuestos Especiales a la nueva normativa comunitaria que modificó los límites de las franquicias establecidos para vino y cerveza, y se adecua la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a la jurisprudencia comunitaria.

Por último, se modifica la responsabilidad subsidiaria de los agentes de aduanas cuando actúan en representación directa.



2. Impuesto sobre Sociedades

- ➔ Provisiones para riesgos y gastos (art. 13.1 y 4):
 - Se configura expresamente como gastos deducibles a las contribuciones a los planes de previsión social empresarial, que se unen a las contribuciones a Planes y Fondos que ya se explicitaban anteriormente.
 - En aras de la predicada neutralidad fiscal de la reforma contable, se permite la deducción, hasta las cuantías mínimas establecidas por la normativa aseguradora, de la dotación a la reserva de estabilización aunque no se haya integrado en Pérdidas y Ganancias. En consecuencia con lo anterior, la aplicación de la reserva de estabilización habrá de integrarse en base.
- ➔ Reglas de valoración (art. 15.9): se sustituye el término “inmovilizado” por “activo fijo” para adaptarse a la nueva norma mercantil.
- ➔ Imputación temporal (art. 19.6): se sustituye el término “reversión” por “recuperación”.
- ➔ Deducción por doble imposición interna e internacional (art. 30.4 y 32.5):
 - Se prevé una nueva excepción a la imposibilidad de aplicar la deducción por doble imposición interna cuando la distribución del dividendo no haya producido una integración de renta en la base imponible. Es el supuesto que se puede producir por aplicación del apartado 2.8, “Intereses y dividendos recibidos de activos financieros”, de la Norma de Registro y Valoración 9ª del nuevo PGC, que establece que los dividendos procedentes, inequívocamente, de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición no se reconozcan como ingresos, sino que minoren el valor contable de la cartera. En ese caso, se podrá aplicar la deducción por doble imposición interna si se prueba que un importe equivalente al dividendo se ha integrado en la base imponible del anterior propietario de la participación.
 - Asimismo, en el mismo supuesto de que no se integre renta cuando se percibe un dividendo de una entidad no residente, se prevé la aplicación de la deducción si se prueba que un importe equivalente al dividendo ha tributado en nuestro país en cualquier transmisión de la participación ajustándose al límite establecido para esta doble imposición económica y para la jurídica internacional que se calculará atendiendo a la cuota íntegra que resultaría de integrar en base el dividendo.
- ➔ Deducción por I+D+i (art. 35, apart. 1 y 2):
 - Base de deducción de I+D: se suprime, para I+D y para innovación, el requisito de que la actividad principal se desarrolle en España y que los gastos en el exterior no sobrepasen el 25% del impuesto total invertido, dando validez, sin más, a los gastos realizados España, en cualquier Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE).
 - Porcentaje de deducción de I+D: se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D correspondientes a proyecto contratados con Universidades, OO.PP. de investigación o centros tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a estas actividades.
 - Concepto de innovación:
 - Se incluye en el concepto a las actividades de diagnóstico tecnológico para encontrar soluciones tecnológicas avanzadas con independencia del resultado en el que culminen sin que sea preciso que se realicen por Universidades, OO.PP. o centros tecnológicos.
 - También se incluyen como gastos que pueden beneficiarse del incentivo los importes pagados para la realización de esas actividades en la UE.
 - Porcentaje de deducción por innovación: se suprime el porcentaje incrementado del 15% (sólo queda el 10%) aplicable a proyectos encargados a Universidades, OO.PP. y centros tecnológicos.
- ➔ Régimen de reestructuración empresarial (art. 89.3 TR): en las operaciones de reestructuración, cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente, si la participación no se adquirió a entidad vinculada y ambas entidades no forman parte de un grupo mercantil es posible deducir las amortizaciones de los bienes adquiridos en la parte correspondiente a la diferencia entre el valor de adquisición de la participación y los fondos propios, cuando antes la referencia era al patrimonio neto. Este cambio terminológico tiene su razón de ser en que, con



las nuevas normas contables, el patrimonio neto es un concepto más amplio que con anterioridad, por lo que se sustituye por "fondos propios".

- ➔ Régimen fiscal de los ajustes contables por la primera aplicación del PGC y por el cambio entre Planes o abandono de criterios de microempresas (se añade una nueva disposición transitoria 26ª).
 - Norma general: los cargos y abonos a reservas que tengan la consideración de ingresos o gastos (incrementos o decrementos del patrimonio neto) consecuencia de la primera aplicación de los nuevos PGC o criterios de microempresas, se integrarán en la base imponible del primer ejercicio iniciado en 2008.
 - Aclaración: no será gasto la baja de la partida relativa a instrumentos de patrimonio propio.
 - Regla especial: no serán gastos fiscales los cargos a reservas correspondientes a ingresos bien contabilizados en su día e integrados en la base imponible producidos por el cambio de criterio contable. Naturalmente, tampoco los ingresos que originen conforme a los nuevos criterios contables en 2008 y siguientes tendrán efecto fiscal. A la inversa ocurrirá con los abonos a reservas originados por gastos bien contabilizados y deducidos en su día.
 - Estos criterios también se aplicarán en ejercicios posteriores cuando se produzca un cambio de aplicación del PGC al PGC de Pymes o viceversa o se abandonen los criterios de las microempresas, según lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto que aprueba el PGC de Pymes y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto que aprueba el PGC.
- ➔ Régimen fiscal de los ajustes contables por primera aplicación de nuevas normas contables en aseguradoras (nueva disposición transitoria 27ª).
 - Norma general: a estas entidades les será de aplicación el régimen fiscal de ajustes que se aplica con carácter general, según la D.T 26ª analizada anteriormente cuando deben aplicar los nuevos criterios contables que se aprueben para ellas.
 - Normas específicas:
 - Como consecuencia de los cambios en la forma de contabilizar la provisión de estabilización que introducirá el nuevo Plan de Contabilidad de Aseguradoras, el abono a reservas derivado de la baja de la provisión de estabilización no se integrará en la base imponible.
 - Se aclara que la revalorización de los inmuebles, en la fecha de transición al nuevo marco contable, no será ingreso fiscal mientras no deba imputarse a Pérdidas y Ganancias.
- ➔ Aplicación temporal: las modificaciones en este Impuesto serán aplicables a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

- ➔ Para conseguir que no se tribute por este Impuesto, sin suprimirlo, se establece, con carácter general, una bonificación del 100%.
- ➔ Para que tampoco haya que cumplir con las obligaciones formales, se derogan los artículos que regulan la obligación de nombrar representante por los no residentes (art. 6) y los correspondientes a la obligación de declarar (arts. 36, 37 y 38).
- ➔ Aplicación temporal: a partir de 1 de enero 2008, esto es, no se pagará por el Impuesto correspondiente a 2008.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

- ➔ Hecho imponible y sujeto pasivo en sociedades mercantiles (arts. 4.2 y 5.1):
 - Adaptando la ley a la jurisprudencia comunitaria, como últimamente venía haciendo la doctrina de la DGT, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles solamente se considerarán hecho imponible del Impuesto cuando éstas tengan la condición de empresarios o profesionales. Asimismo, las sociedades mercantiles serán empresarios o profesionales salvo prueba en contrario, cuando la norma vigente las califica como tal en todo caso.





- ➔ Supuestos de no sujeción de la venta de negocios en marcha (art. 7.1º):
 - También en este caso la modificación viene motivada por los criterios de la jurisprudencia europea.
 - Con la nueva norma la no sujeción operará de la siguiente forma:
 - Estará no sujeta la transmisión de unidades económicas autónomas capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, desligándose esta calificación de la que tenga la transmisión en otros tributos (antes se hacía referencia a la aplicación del régimen de reestructuración).
 - Exclusiones de la no sujeción:
 - Cuando el adquirente sea sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad sin derecho a la deducción total del Impuesto.
 - Las transmisiones efectuadas por los arrendadores de bienes cuando tengan por objeto la mera cesión de bienes (cuando a la transmisión de bienes no se acompañe la de la estructura organizativa), como se mantenía últimamente por la doctrina de la DGT.
 - Las efectuadas por urbanizadores o promotores de edificaciones que realicen ocasionalmente estas actividades. También la DGT había mantenido ese criterio respecto al urbanizador ocasional que transmite una parcela después de verse inmerso en un proceso urbanizador.
 - Se aclara la irrelevancia de que el adquirente desarrolle la misma o diferente actividad, aunque debe mantener la afectación de lo adquirido. La desafectación posterior de los bienes transmitidos, a los que se aplicó la no sujeción, quedará sujeta.
 - Subrogación del adquirente en lo relativo a la exención de las segundas entregas de edificaciones y en deducciones y devoluciones de las cuotas soportadas.
- ➔ Exención de servicios a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas constituidas por personas que ejercen esencialmente una actividad exenta (art. 20.Uno.6º): se suprime al requisito de reconocimiento del derecho a la exención.
- ➔ Exención de operaciones efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos sin fines lucrativos como los Colegios Profesionales (art. 20.Uno.12º): se suprime el requisito del previo reconocimiento de la exención para que se aplique ésta.
- ➔ Concepto de entidades o establecimientos de carácter social (art. 20.Tres): se desliga la exención en el IVA del reconocimiento administrativo de ese carácter, aplicándose la exención si la entidad cumple los requisitos. No obstante, se puede (ya no será obligatorio) solicitar que la Administración las califique. Esta modificación y las dos anteriores también se motivan por la jurisprudencia comunitaria.
- ➔ Importaciones de bienes (arts. 34, 35 y 97.Uno.3º):
 - De bienes de escaso valor: se incrementa (de 22 a 150 euros) la cuantía máxima global de las importaciones exentas.
 - Importaciones exentas en régimen de viajeros:
 - En general estarán exentas cuando el valor global de los bienes no excedan de 300 euros (ahora 175) y, además, cuando el viajero llegue por vía marítima o aérea el límite llega a los 430 euros.
 - En menores de 15 años el límite pasa a ser de 150 euros (ahora 90).
 - Se excluyen del cómputo de los límites anteriores, además de los previstos en la Ley vigente, los medicamentos para usar el viajero.
 - En los límites específicos de importaciones de tabaco y alcohol se incrementará de 2 a 4 los litros de vino y se permite la importación de 16 litros de cerveza.
 - Por otra parte, se eliminan las exenciones específicas de perfumes, café o té.
- ➔ Deducción de cuotas soportadas en importaciones (arts. 97.Uno.3º y 99.4): para completar legalmente la modificación vigente desde 1 de enero de 2008, que suprimió la norma especial del nacimiento del derecho a deducir en importaciones, que era cuando se efectuaba el pago de las cuotas deducibles, cuando la norma general es el momento del devengo, ahora se sustituye, como requisito formal para la deducción, el documento acreditativo del pago del impuesto por el documento de autoliquidación donde se consigne el impuesto devengado.
- ➔ Las modificaciones anteriores en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008.





- Cambios en el sistema de devoluciones de IVA (arts. 115, 116 y 118):
 - Sistema general: el vigente, esto es, solicitud de devolución a final de año.
 - Nueva opción: solicitud de devolución mensual que lleva aparejada la liquidación mensual del impuesto también cuando el resultado sea a ingresar.
 - A este nuevo sistema puede optar cualquier contribuyente y los grupos de entidades.
 - Delimitación de las garantías que puede exigir la Administración: se prevé que la Administración señale un plazo para la prestación de las garantías que se exijan. Si no se señala, la Administración queda obligada a iniciar un procedimiento de comprobación limitada, verificación de datos o de inspección en los 6 meses siguientes.
 - Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2009.

5. IGIC

- Se realizan en este Impuesto modificaciones similares a las del IVA.
- Todas las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008, excepto las correspondientes al nuevo sistema de devoluciones, a partir de 1 de enero de 2009.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Operaciones societarias.

- Estas modificaciones traen su causa de la trasposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.
- Definición del hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias (art. 19 y 20).
 - Se suprimen las operaciones de fusión y escisión (eliminándose en otros artículos relativos al sujeto pasivo, responsable, etc. las referencias a las mismas), y el traslado a España de la sede de dirección o el domicilio social de una entidad residente en un Estado miembro de la UE cuando la entidad no estuviese gravada por un Impuesto similar, incluyendo las aportaciones de socios, cualquiera que sea su finalidad (ahora se someten, textualmente, las aportaciones "para reponer pérdidas").
 - Del mismo modo, se deja sin tributar a las sucursales de casas centrales con sede o domicilio en países de UE aunque no hubieran satisfecho un Impuesto similar en su país.
 - Tampoco tributarán las sucursales de entidades con sede de dirección efectiva en un país tercero si el domicilio social lo tienen en un Estado miembro de la UE distinto de España.
- Exenciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en Actos Jurídicos Documentados de las operaciones societarias (al dejar no sujetas determinadas operaciones a la modalidad de operaciones societarias, si no se establece la exención, podrían tributar por otra modalidad). Esto ocurre con las operaciones de reestructuración, los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social de un Estado a otro de la UE o en las operaciones a través de sucursales, así como con el cambio de objeto social, transformación y prórroga del plazo de duración de una sociedad. Hay que recordar que en la actualidad no se grava la transformación ni el cambio de objeto social aunque tributaba por Actos Jurídicos Documentados la prórroga.
- Exención de la titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros (art. 45.I.B.20): se explicita la exención y se le da carácter retroactivo respecto a cualquier operación desde su constitución.
- Las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

7. Impuestos Especiales

- Bebidas alcohólicas [art. 21.2.a)]: para adaptar la normativa interna a la Directiva 2007/74/CE se modifica la Ley 38/1992 en el sentido de dejar exentas las importaciones de 4 litros de vino y





16 de cerveza cuando, ahora, no existía una cuantía en la cerveza y en vino era de 2 litros el límite. Modificación que entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Ley.

- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte [art. 69.b)]: para adaptarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la base imponible de la adquisición del medio de transporte usado previamente matriculado en el extranjero, se prevé que se minore el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que hubieran sido exigibles y no deducibles en el caso de matricularse como nuevo en España. Se calcula la minoración aplicando el valor de mercado del elemento usado un porcentaje igual al representado por las cuotas sobre el precio de venta en la venta como nuevo en su día. Esta modificación entrará en vigor a partir de 1 de diciembre de 2008.


8. Ley General Tributaria

- Responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria de agentes y comisionistas de aduanas [art. 43.1.e)]: se aclara que no alcanza a la deuda aduanera.



III. CALENDARIO FISCAL

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 Hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
Agosto 2008. Todas las empresas	511

 Hasta el 22	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
Julio y agosto 2008. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA:	
Julio y agosto 2008. Grandes empresas	320
Julio y agosto 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
Julio y agosto 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
Julio y agosto 2008. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Julio y agosto 2008	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
Junio 2008. Grandes Empresas	561, 562, 563
Junio 2008. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Agosto 2008. Todas las empresas	564, 566
Agosto 2008. Todas las empresas	570, 580
Agosto 2008. Todas las empresas	560

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

